



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12645/2022.-

EXPTE.N° 7109/2022 – H.C.D.-

VISTO:

El Expediente N° 2054/2022, caratulado: “DIRECCIÓN DE DEPORTES S/ PROYECTO DE ORDENANZA - ESCUELAS Y LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES”; y

CONSIDERANDO:

Que se entiende por iniciación deportiva el proceso de enseñanza - aprendizaje a través del cual el individuo adquiere y desarrolla las técnicas básicas del deporte. No implica competencia regular sino actividades jugadas adaptadas a las posibilidades del niño.

Que la iniciación deportiva se perfila como un proceso necesario para la formación de nuevos talentos deportivos, pero a su vez como un elemento imprescindible para la creación de adultos sanos intelectual y motrizmente.

Que el deporte de iniciación o Iniciación deportiva se relaciona directamente con las fases sensibles del sujeto en edades tempranas, en las cuales se desarrollan actividades deportivas respetando el nivel de maduración del mismo.

Que las Ligas Deportivas funcionan como una red de instituciones barriales vinculadas por el deporte y los valores que el mismo persigue. Ellas se constituyen en organizaciones sin fines de lucro, y están conformadas por un conjunto de agrupaciones vecinales, de instituciones deportivas identificadas por una disciplina particular.

Que a través de las políticas públicas Municipales, se priorizan las actividades que permitan concientizar a la población sobre la importancia y del beneficio de la práctica sistemática de las actividades físicas y deportivas como parte del cuidado de la salud y del desarrollo integral en el territorio.

Que el Programa ESCUELAS Y LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, proyectan como Objetivo General **Garantizar a la población el acceso a la práctica de las actividades físicas y deportivas, exaltando la importancia que éstas tienen como herramienta de transformación y oportunidad para el reforzamiento de valores y principios en la sana convivencia social.**

Que este programa es considerado una herramienta de gran interés para el desarrollo y el fortalecimiento de actividades deportivas que se llevan adelante en los distintos barrios en conjunto con los dispositivos en red que en ellos subsisten y existen históricamente y en los cuales la participación de la comunidad se da de manera espontánea.

Que la finalidad de este programa es, sin duda, el impulso hacia una vida saludable a través de las experiencias y de la educación deportiva, promoviendo en todos sus participantes valores sociales, educativos y culturales como la tolerancia, el esfuerzo personal, el buen uso del tiempo libre y el respeto por el otro, a través de la práctica deportiva sistemática de su elección y de preferencia en un lugar cercano a su domicilio, establecimiento educativo o club social y deportivo.

Que por otra parte, la implementación de las diferentes Escuelas Deportivas Municipales, y Ligas Deportivas Municipales permitirá trabajar de manera articulada y sincrónica con el sistema Deportivo Federado Municipal (público y privado), para optimizar la formación del talento deportivo de Gualeguaychú a mediano y largo plazo, partiendo

de una correcta e inclusiva iniciación deportiva a toda nuestra población, así como la superación gradual, continua e integral de sus profesores y entrenadores.

Que el programa Escuelas Deportivas Municipales permite al ejecutivo autorizar previo a evaluación de contextos y desarrollo deportivo local, la implementación de nuevas escuelas deportivas con diferentes deportes que permitan una variada y amplia estructura para la atención que en materia deportiva requiera nuestra población.

Que el alcance de este programa sea inclusivo y accesible con lo cual pretende que se transforme en una estructura de concurrencia masiva, sin discriminación de edades ni sexo, tendiendo a la integración de toda la familia, en la cual todos y todas puedan participar activamente y hacer usufructo de lo que desde él se transmite.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA EL SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Art.1°.- CRÉASE en la ciudad de Gualeguaychú el programa “Escuelas y Ligas Deportivas Municipales”, cuyo desarrollo será administrado y regulado por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

Art.2°.- SE considerará Escuela Deportiva Municipal a los espacios incluidos en el Programa donde se realicen actividades de iniciación técnico deportivo - recreativa, impulsadas y coordinadas por diferentes actores técnicos, en la búsqueda de la enseñanza de los principios básicos de los diferentes deportes, no siendo los resultados ni la competencia su principal razón de ser.

Se considerará una “Liga Deportiva Municipal” a un espacio en el cual participen activamente y conjuntamente varios grupos de vecinos y vecinas organizados y conformando y/o representando equipos o clubes, en la búsqueda del objetivo general que impulsa el programa con los principios básicos del mismo.

Art.3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Deportes de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, a determinar cuáles serán las especialidades deportivas que se incluirán en el programa anual y/o plurianual “Escuelas y Ligas Deportivas Municipales”.

Art.4°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con diferentes organizaciones que comprendan y acepten los fines, principios y objetivos del programa para impulsar el fortalecimiento del mismo en tanto y en cuanto se puedan impulsar estrategias en este sentido. Estos convenios, una vez firmados, deberán ser remitidos al Honorable Concejo Deliberante a los efectos de su conocimiento.

Art.5°.- LA Dirección de Deportes designará un Coordinador General del Programa, cuya actividad central será la de acompañar a los actores en el normal desarrollo del programa y particularmente atender que el mismo se lleve adelante de manera acorde a las formas establecidas en la presente ordenanza.

Será responsabilidad del Coordinador General del Programa elaborar, para cada Escuela o Liga, un informe mensual en el que conste, asistencia y bajas de participantes, estado de las instalaciones, incidencias o cualquier otra circunstancia que requiera la intervención para su mejoramiento.

Art.6°.- PODRÁN inscribirse en las Escuelas Deportivas Municipales los niños y/o niñas, jóvenes y adultos, con edades contempladas en la convocatoria realizada al efecto por la Dirección de Deportes en conjunto con las Mesas de Trabajo, Comisiones Vecinales y/o con

quienes ocupen el rol de apoyar en la organización y difusión de inscripción al Programa en conjunto con la Dirección de Deportes.

Las inscripciones se realizarán en los lugares que se crean correspondientes, considerando como prioritarios a la Dirección de Deportes y los CAPS, las mismas se podrán efectivizar, dependiendo del deporte que se desarrolle y de sus particularidades, cuando se estime conveniente, esto es al principio de las actividades y/o durante el transcurso de las mismas.

Todos los aspectos comunicacionales del Programa se pensarán y efectivizarán desde la Dirección de Comunicación en conjunto con la Dirección de Deportes.

Art.7°.- LAS formas de enseñanza básica, las prácticas y los contenidos que se lleven adelante desde el Programa ESCUELAS Y LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, deberán plasmarse en planificaciones en las cuales deben figurar claramente los objetivos del proyecto técnico-deportivo, los alcances y los fundamentos, los beneficiarios directos y todo aquello que se crea conveniente a los efectos de la integralidad que exige una planificación.

El cupo que se le dará a los interesados en participar en el Programa ESCUELAS Y LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, estará limitado por los recursos físicos y humanos que se dispongan para las actividades en particular. Será la Dirección de Deportes la que, con el debido fundamento, se encargará de establecer ese cupo.

Art.8°.- EL formato de las Ligas debe permitir que la Dirección de Deportes, pueda idear e implementar un sistema de competencia amateur en los deportes que lo consideren necesario, a fin de organizar encuentros entre diferentes grupos, estos deberán nombrar un delegado que los represente. El reglamento que se utilice en estas Ligas deberá ser avalado por la Dirección de Deportes, previo consenso con los delegados en su conjunto.

Art.9°.- **EL** Municipio, a través de la Dirección de Deportes, gestionará las instalaciones y espacios físicos donde llevar adelante las actividades y las acciones del programa. Estas no deben generar gasto alguno para los participantes del programa ni para el personal técnico que las desarrollen. En ningún caso se permitirá que las Escuelas Deportivas Municipales generen gastos de asistencia a los participantes. En el Caso de las Ligas, el mismo debe ser acordado previamente entre los delegados, buscando siempre el menor costo económico posible a los participantes.

Art.10°.- **LAS** Escuelas y Ligas Deportivas Municipales, a través de la Dirección de Deportes podrán organizar charlas, conferencias, seminarios y otros eventos destinados a la promoción, difusión, enseñanza y capacitación del Deporte.

Art.11°.- **EN** los casos que las Escuelas o Ligas deportivas quisieran participar en competencias de orden federado del deporte, deberán tener el aval de la Dirección de Deportes después de presentar y discutir la programación, condiciones y objetivos de los mismos.

Art.12°.- **TODO** el personal y participantes de las Escuelas y Ligas Deportivas Municipales deberá contar con una Ficha de Salud propuesta por la Dirección de Salud y que, una vez debidamente cumplimentada, será actualizada en forma anual.

Art.13°.- **TODOS** los asistentes a las Escuelas y Ligas Deportivas Municipales deberán contar con un seguro de actividades deportivas para casos de accidentes deportivos.

Art.14°.- **LA** Dirección de Deportes deberá remitir un informe del desarrollo del Programa de las Escuelas y Ligas Deportivas Municipales que se encuentren en funcionamiento, al Honorable Concejo Deliberante, cada DOCE (12) meses.

Art.15°.- **HABILÍTASE** al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los TREINTA (30) días de promulgada.

Art.16°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 19 de julio de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge A. Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-